

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15 00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de Agricultura

940

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente el 18 de junio se ha publicado con fecha 17, la Orden del Ministerio de Agricultura que insertamos a continuación, disposición que era esperada con impaciencia por ganaderos, fabricantes y negociantes en lanas.

Las declaraciones (artículo 3.º) las harán los ganaderos por triplicados entregando una en el Ayuntamiento, otra enviarán a esta Delegación reservándose otra los interesados.

Como observarán los sindicatos, se mejoran bastante los precios,

en justa correspondencia a la carestía grande que han tenido todos los elementos de la producción.

La disposición dice así:

«Ilmo Sr.: Las diferentes condiciones en que la producción se desenvuelve cada año, obliga estudiar en las campañas respectivas precios que respondan a los costes de producción, teniendo a la vez en cuenta la influencia de los factores integrados de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º Los precios para un kg. de lana en sucio para la presente campaña de 1941-42 serán los que a continuación se expresan:

LANAS BLANCAS

Tipo 1- Transhumante	con 36 % de rendimiento	6'91 pts
« 2- Barros	con 35 % de	5'95 «
« 3- Carda	con 34 % de	5'50 «
« 4- Entrefina fina	con 39 % de	5'44 «
« 5- Entrefina corriente	con 40 % de	4'60 «
« 6- Entrefina ordinaria	con 45 % de	5'08 «
« 7- Basta	49 % de	4'32 «
« 8- Churra	con 49 % de	4'17 «

LANAS NGRAS

Tipo 9- Negra fina	con 40 % de rendimiento	6'14 pts
« 10- Negra entrefina	con 40 % de	4'94 «
« 11- Negra corriente	con 40 % de	4'11 «
« 12- Negra ordinaria	con 42 % de	3'69 «
« 13- Negra basta	con 49 % de	3'60 «
« 14- Negra churra	con 49 % de	3'86 «

A título de Orientación se definen los distintos tipos de lanas los que se clasificarán con arreglo a las características siguientes:

Merinas Blancas Tipo 1 Transhumante; Lanas de finura superior al tipo de merinas de barros y que, efectivamente trahumen.

Tipo 2- Barros Lanas merinas de finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquiera otra región.

Tipo 3 Córdoba Lanas de finura superior a entrefinas finas e inferiores a merinas; que puedan considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras Todas las lanas entrefinas, serán distribuidas en tres tipos con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto, en la siguiente forma:

Sipo 4 y 10 Entrefinas Lanas de pelo fino y que contengan menos de 50 % de pelo muerto.

Tipos 5 y 11 Corrientes Las de pelo corriente o que tengan más del 50 % de pelo muerto sin llegar al 70 %.

Tipos 6 y 12 Ordinarias Las de pelo grueso o que tengan más del 70 % de pelo.

Tipo 9 Finas negras Serán las lanas negras de finura superior a entrefino-fino que no tengan pelo muerto.

Tipos 7 y 13 Basta Las lanas de origen churro y que por su poca garra tienen al tipo entrefino y que no estén apellejadas o atieltradas

Tipos 8 y 14 Churras: Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas lachas, en Navarra pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como lachas a efectos estadísticas

Art. 2.º Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos en relación con los rendimientos base del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{R(K \times) - G}{106}$$

en que K es el coeficiente que se determina para cada tipo de lana, R en rendimiento estimado de cada pila o partida y G los gastos hasta lañado incluido, el de éste, según tipos.

Valor de K para los distintos tipos de lanas.

Blancas

Tipo 1- Transhumante	23'568
« 2- Barros	21'334
« 3- Carda	20'558
« 4- Entrefina-fina	17'477

« 5- Entrefina cote.	14'815
« 6- Entrefina ordia	14'815
« 7- Basta	11'488
« 8- Churra	11'167

Negras

Tipo 9- Negra fina	19'171
« 10- Negra entrefina	15'716
« 11- Negra corriente	13'616
« 12- Negra ordinaria	11'812
« 13- Negra basta	9'930
« 14- Negra churra	9'411

Art. 3.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño con especificación de número de cabezas de esquila, tipo y color de lana, de acuerdo con los especificados en el art. 1.º y cantidad en Kgs. que se estiman obtenidos.

Tal declaración deberá ser presentada antes del 15 de julio próximo en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de 1.º de agosto, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Art. 4.º Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos a disposición del Servicio de Recogida de la «Sección Lanas» del Sindicato Nacional Textil.

Si el ganadero hubiese vendido la lana, viene asimismo obligado a declararla, consignando, además de los extremos indicados en el art. anterior, el nombre y domicilio del comprador.

Art. 5.º El Sindicato Nacional de Ganadería designará a representantes provinciales, del mismo, para que en unión de los elementos pesadores del «Servicio de Recogida» procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación se extenderá acta por triplicado en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos que se citan en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo, certificado a la Dirección General de Ganadería de este Ministerio la que la trasladará a una Comisión arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasionen el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más adelantada de la estimación y clasificación fijada.

Art. 6.º Serán de aplicación

las deprecaciones y sanciones que determina la Orden de este Ministerio, de fecha 24 de junio de 1938 (B. O. del 29) referente a prohibición de marca con pez o alquitrán.

Art. 7.º Los ganaderos que deseen enviar sus lanas a lavar podrán solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera que exige la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio.

Todo ganadero que desee mandar sus lanas a lavar podrá solicitarlo antes o en el momento de la estimación, en cuyo caso el representante del Sindicato de Ganadería a quien se alude en el artículo 5.º remitirá relación en la que conste tipo y calidad, rendimiento, marca, número de bulbos y peso, al Sindicato Nacional de Ganadería para que proceda a la expedición de la guía con la indicación del lavadero a que vayan destinadas, remitiendo en igual fecha duplicado al Sindicato Nacional Textil de la guta expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, ajustándose su facturación a las normas generales establecidas por el Sindicato Nacional Textil.

Las lanas, una vez lavadas, quedarán a disposición del Sindicato Nacional Textil, quien liquidará al lavadero el importe que a los precios fijados y de acuerdo con su peso, rendimiento y calidad haya abonado este al ganadero correspondiente, quedando en depósito en el lavadero y siendo este el responsable de la custodia y buena conservación hasta su entrega.

Art. 8.º Los ganaderos que tengan inscritos sus ganados en la cartilla de Tratamiento sanitario obligatorio, podrán reservar se, para pago de soldadas y atenciones propias de su explotación hasta una cantidad máxima de cien kilos.

Art. 9.º Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Art. 10 Las lanas merinas de tipos «trashumante» «barros» y «entrefina-fina» que por sus características de finura, largo de fibra, ondulación resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener una sobre estimación que será fijada en cada caso a propuesta de la Comisión arbitral a que se alude en el art. 5.º.

La sobre estimación que anteriormente se indica será fijada con carácter de excepción y restrictivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso del 20% sobre la base de estimación.

Art. 11 Queda facultada la

Dirección General de Ganadería para confeccionar el registro la nero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil.

Art. 12 La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Primo de Rivera

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Bodegas Franco Españolas S. A.

Logroño

968

El Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de invitar a los Sres Accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, el día 6 de julio próximo a las 12 de la mañana; recordándoles que deberán depositar previamente en la Caja de la Sociedad sus acciones o un resguardo que acredite que se hallan depositadas en algún Banco o Establecimiento de Crédito todo ello con cuarenta y ocho horas de antelación a la de la Junta General, según previene el artículo 12 de los Estatutos.

Logroño 25 de junio de 1941

El Director Gerente
Mariano Ramírez Calero

Ayuntamiento de Calahorra

rra

946

El día 24 de julio de 1941 a las doce horas tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la 3.ª Subasta para adjudicación de las obras de construcción de 80 Viviendas Protegidas con arreglo al anuncio publicado en el B. O. del Estado número 168 del día 27 de junio del actual.

Tipo de licitación pesetas 1.626,994,20 según el presupuesto de contrata reformado en Abril de 1941.

Depósito Provisional pesetas 28.404,91.

Presentación de proposiciones: de 9 a 12 de todos los días hábiles hasta el 23 de julio de 1941 en la Secretaría Municipal de donde se encuentran de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones durante las horas de oficina.

Calahorra 20 de junio de 1941.

El Alcalde

ALCALDIA

962

Hace saber: Que aprobados en principio por el Ayuntamiento los proyectos de renovación de pavimentos y tuberías de las calles Grande, Mártires y Cabas para cuya ejecución se ha acordado imponer las contribuciones especiales y que en su día serán adjudicados por subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 30 días hábiles para examen y reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de obras municipales y del artículo 26 del de Contratación Municipal.

Calahorra 23 de junio de 1941.

El Alcalde

Gobierno Civil de la Provincia

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de mayo:

Abalos	
Julián Cárcamo Pérez	3
AGONCILLO	
Eleuterio Guerra García	2'
AGUILAR DEL RIO ALHAMA	
Jesús López Mendoza	2'
Marcos Cruz Sesena	2'
Pascual López Cabello	2'
Pedro Marqués Sáinz	2'50
Antonio Benito Alvarez	1'
ALBERITE DE IREGUA	
Moisés Zorzano García	1'
ALDEANUEVA DE EBRO	
José Marín Fernández	2'
ALESANCO	
Emilio Cortazar Sotés	2'
Francisco Duque Zantúa	1'50
Buenaventura Sierra Tuesta	1'
ALFARO	
Saturnino Baldeiro	1'
Blas Bello	2'
Luis Manrique	3'
Antonio Martínez Martínez	1'50
José González Velásquez	1'50
Damián de Diego Pérez	2'
Jesús Sola Lucero	2
Almarza de Cameros	
Pablo Rodrigo Reñares	1
ARNEDO	
Ricardo Puerta Solana	2'
Victor Berrián Ferrero	2
Lázaro Garrido de Blas	2
Francisco Guzmán Gil de Muro	1'
Valero Gil de Muro Pascual	0'50
Fructuoso Llaros Salcedo	2'
Cipriano Pérez-Sevilla Pascual	3'
Aniceto Gil Hierro	1'50
Jacinto Moreno Garrido	2'
Martín Garrido Mz.-Burbana	2'
Rufino Martínez-Losa Gutiérrez	2'
Modesto Solana Sota	3
Gregorio San Miguel Herrero	2'
Aurelio Ridruejo Peña	2
José M.ª Eguizábal Zabalo	2
AUTOL	
Emilio Herreiros Pascual	1'
Valentín Varea Rubio	2
José Peñalva Ezquerro	1'50
Santo Moreno Martínez	1'
León Villoslada Miguel	1'
Juan Pérez Merino	1'
Plácido y Anastasio Herreiros	2'
Florencio Hernández Pérez	2
BADARAN	
Venancio Gómez Ureta	3'50
Adriano Lozano Cerrajería	2'50
José Cereceda Arambarri	1'50
BAÑOS DE RIO TOBIA	
Cándido García Ordóñez	1'50
Eugenio Lacalle Villoslada	3'50
BERGASA	
Julián Escalona Eguizábal	1
BERGASILLAS	
Alejandro Herce Pascual	1'
BRISAS	
Basilio Escalada Sáinz	1
BRIONES	
Vicente Suso Barron	3
Pedro Nancloares Ruiz	3'
Jesús Pérez Villar	2
Benigno Suso Villarejo	2'50
Faustino Ibaibarrriaga N.	2
Miguel Velasco Sáez	1
Lucio Gómez Iribelarra	2
Francisco Sáez González	2
Teodoro Antua Velasco	2
Félix Bañares Bies	2
Herminio Benito Pérez	2
Ramón Cárcamo Ruiz	2
CABEZON DE CAMEROS	
Miguel Cámara Blanco	3'
CALAHORRA	
ALTAS	
Florencio Solana Alvarez	2
CANALES DE LA SIERRA	
Manuel Rocandío Bezana	2'50
Julián García Santamaría	1'50
CASALARREINA	
Emiliano Pozo Sáez	2'50
Maximino Tirraas Pérez	1'
CASTROVIEJO	
Esteban Fernández Ceniceros	2'
CENICERO	
Demetrio Alonso Alvarez	2'
Balbino García Terreros	3'
Pedro Mendoza Frias	1'
Julián Gómez Acevedo	2'
Felipe Lafuente	1
CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Antonio Agreda Jiménez	2'
Victor Vergara Bachiller	2'
Manuel López Berdonces	2'
Manuel Díez Cruz	1'
Manuel Jiménez González	2'50
Bonifacio Forcada Espada	1'
Moisés Forcada Isla	1'50
Joaquín María Anzaro	1'
Valero Sáinz Madurga	2'50
Felipe Zapatero González	2'

Florencio y Dionisio González	2'50
Jesús Hernández Fernández	2'50
Victoriano Jiménez Jiménez	1'
Celestino y Marcos Jiménez	0'50
Eulalio y Francisco Jiménez	0'50
Gregorio López Sáinz	0'50
Teodoro Muñoz Sánchez	1'
Julián Forcada Ortega	2'50
José y Valentín Rz. Vidorreta	1'50
Félix y Serapio Santamaría	3'
Clemente San Vicente del Río	1'50
Sixto Villal	2'
Luis Gil Moreno	1'50
Angel Pardo Tejedor	1
Alejandro Agreda	2'
Clavijo	
Pedro Huarte Sarrasín	3'50
CORNAGO	
José Cano Hernández	2'
Melchor Cano Cano	2'
ENTRENA	
Nicolás Montenegro	2'
Juan Jaci García B.	2'
EZCARAY	
Justo Grandmontagne S.ª M.ª	2'
Francisco Velasco Rodríguez	3'
Francisco Soldevilla Villanueva	2'
Marceliano Mateo García	2
GALLINERO	
Isaac Viguera San Juan	3'50
Manuel Novoa Novoa	1'
GRASON	
GRAVALOS	
Jorge Córdon Escudero	3'50
Santiago Talavera Gil	3'50
HARO	
José María Bonilla Martínez	2'
Alejandro Carced	5'
Florencio Grandibal Viribay	1'50
Félix y Manuel Ereña Aldanza	4'
Julián Iglesias Oñate	4'
Florencio López Martínez	2
Amós Madrid Grandibal	3'
José Martínez Mata	3'
Eduardo Pérez Ruiz	4
Enrique Vélez García	3'
Julio Casas Alonso	2
Cipriano Alonso B.	2
Victor Lachesta Gimeno	2
Juan Gibaja Labarga	2
Rufino Martínez Rojo	3
Apolonio Fernández	3
Félix Gigorró	2
Manuel Mosquera	5
Esteban Lera Zandá	2'50
Gregorio Rivera García	2
Dionisio Marín Ortega	2
HERCE	
Serafín Simón Gabete	1'50
HERRAMELLURI	
Severino Vado Ranedo	1'50
HORMILLA	
Rufino Fernández Hernando	3'
Angel López Tuesta	1'
HORMILLEJA	
Domingo Busto Izquierdo	1'
IGEA	
José Alvarez Espada	2'50
Santos Alvarez Galán	1'
Angel Martínez Galán	2'
LARBIBA	
Restituto Moreno Tabernero	2'
LUMBRERAS	
Cándido Gómez Martínez	2'50
MANSILLA DE LA SIERRA	
Facundo Cañas Losa	2'50
Maximino Calvo de la Riva	1'
Victoriano Cañas Gómez	1'
Nicasio Medel Vicente	1'
Angel Losa Domingo	1'
MEDRANO	
Matías y Restituto Cuadra	1
MURILLO DE RIO LEZA	
Victoriano Fernández Esteban	1'50
Jesús Martínez Robres	1'50
Blas Rojo Sáenz	1'50
Pedro Chicote Mangado	2'
Vicente del Campo M.	2'50
NAJERA	
Anastasio Varela Aliende	2'
Prudencio Rubio Mareos	3'50
Manuel Hidalgo García	2'50
Gabino Niño González	3'
NALDA	
Carlos y Calisto Ramírez Ortega	3'
NAVARRETE	
Félix Santamaría García	4'50
Angel Angulo Rufián	2'50
Baldomero Bargas Martínez	2'
Miguel Navajas García	3'
Marcelino Muro Díaz	2'
Paulino y Félix Moreno Otarte	4'50
Miguel Blanco Soto	3'
Gregorio y Rufino Tofé Najera	1'50
Tomás Pérez Caballero Pdez.	2'
Antonio Díez Barona	4'
NEIVA DE CAMEROS	
Mauricio Marín	3'
Basilio Martínez	1'
Juan Laspeñas	1'
Ojacastró	
Marcelo Silvestre	2
Claudio Aydillo	0'50

Juan Soto Tecedor	2
PRADEJON	
Cesáreo y Antonio Hidalgo	4'
Jesús Martínez Heras	1'
Victor Gómez González	1'
PREJANO	
Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
QUEL	
Francisco Varea Salvador	2'50
Bibiano Pérez Delgado	2'
Robustiano Martínez Martínez	2'
RIBAFRECHA	
Pedro Sáenz Blanco	2'
Pedro Pascual González	2'50
Antonio Blasco Cabezon	1'
RINCON DE SOTO	
Vicente y Félix Mendizábal	1'50
Gregorio Mendizábal Escalada	2'
Agustín Medrano Mendizábal	1'50
Julio Lázaro Pastor	2'
Emilio Pastor Santiago	2'
José Pardo González	1'50
SAN MILAN DE LA COGOLLA	
Enrique Serrano Martínez	0'50
SAN ROMAN DE CAMEROS	
Domingo Calleja Santamaría	2'50
SANTA ENGRACIA	
Francisco Heredia	2
Luis Santolaya Chicote	4'
SANTO DOMINGO	
Luis Metola Vargas	3
Vicente Prior Aransay	2'
David Redruello	2'50
Pedro Azemar Roca	2'50
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Deogracia Cortés	3'
Emilio Fernández	1'
Félix Hilera	5'
Feliciano Moncaya	2
Félix Payueta	1'
José Berga	1'
José Ramírez	3'
Javier y Félix Ramírez	2'
Benedicto Anguiano	2
Victorino García	3
Isidro Romea	3
Leonardo Gavidia	3
Pablo Ruiz	2
Gabino Romea	2
SOTO DE CAMEROS	
Eusebio Caro Segura	2'
Mariano Reñares Tré	1'
TORRECILLA DE CAMEROS	
Eusebio Moreno Torres	2
Manuel Calleja Pérez	2
Gregorio Alicia Sáenz	1
TREVIJANO DE CAMEROS	
Andrés	2'50
TUDELILLA	
Vidal Ortega López	1'50
Rufino de la Concepción Teral	4'
VALGANON	
Basilio Gómez Román	3'
VENTROSA	
Germán Bernádez Martínez	1'
Saturio Pormo Sáenz	2'
VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Fernando Sanromán Fernández	1'50
VILLARTA-QUINTANA	
Aquilino Mateo Corral	1'50
Félix Tamayo Fernández	1'
VILLAVELAYO	
Francisco Benito Gutiérrez	1
Pascual Calvo	1'
Ambrosio Domínguez	0'50
Cipriano Medel	1
Antonio Gutiérrez	1
VILLOSLADA DE CAMEROS	
Pedro Sánchez de Pablo	1'50
Zarzosa	
Francisco Moreno Martínez	2
RESUMEN	
Importan los subsidios	26.910
Número de Subsidiarios	379
Logroño 28 de junio de 1941.	
El Jefe de la Comisión Provincial	
Jenaro Bernechea.	
Administración de Justicia	
Requisitoria 681	
Juan Aguerri Anos, hijo de Hilario y de Paulina natural de Milagro, provincia de Navarra, estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, gitano, domiciliado últimamente en Haro, calle Mota nº 10, procesado por abusos deshonestos y para ser reducido a prisión comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Amurrio, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.	
Amurrio, 26 de abril de 1941.	
El Juez de Instrucción	